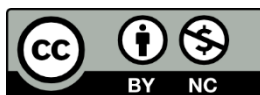


PÉRDIDA AUTONOMÍA DE ENTES TERRITORIALES EN EL COBRO DE INDUSTRIA Y
COMERCIO CON EL RÉGIMEN TRIBUTARIO SIMPLE



EDELMIRA ECHEVERRI CAÑAS



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
ESPECIALIZACIÓN DERECHO TRIBUTARIO
VILLAVICENCIO

2019

PÉRDIDA AUTONOMÍA DE ENTES TERRITORIALES EN EL COBRO DE INDUSTRIA Y
COMERCIO CON EL RÉGIMEN TRIBUTARIO SIMPLE

EDELMIRA ECHEVERRI CAÑAS

Artículo presentado como requisito para optar el título de Especialista en Derecho Tributario

Asesor

Mg. DIEGO ARMANDO GUERRERO GARCÍA

Magister en Derecho

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
ESPECIALIZACIÓN DERECHO TRIBUTARIO
VILLAVICENCIO

2019

Autoridades Académicas

P. José Gabriel MESA ANGULO, O. P.

Rector General

P. Eduardo GONZÁLEZ GIL, O. P.

Vicerrector Académico General

P. José Antonio BALAGUERA CEPEDA, O.P.

Rector Sede Villavicencio

P. Rodrigo GARCÍA JARA, O.P.

Vicerrector Académico Sede Villavicencio

Adm. JULIETH ANDREA SIERRA TOBÓN

Secretaria de División Sede Villavicencio

Doc. SONIA PATRICIA CORTES ZAMBRANO

Decana de la Facultad de Derecho

Notas de Aceptación

SONIA PATRICIA CORTES ZAMBRANO

Decana de la Facultad de Derecho

GUSTAVO ADOLFO PARDO ROBAYO

Coordinador Especialización en Derecho Tributario

DIEGO ARMANDO GUERRERO GARCÍA

Director trabajo de grado

Villavicencio, noviembre de 2019

Contenido

	Pág.
Resumen.....	6
Abstract.....	6
1.Planteamiento del problema.....	7
2.Objetivos	7
2.1Objetivo general	7
2.2Objetivos específicos	7
3.Introducción	8
4.Revisión documental sobre antecedentes, manejo ICA y la Ley de Financiamiento, con respecto al recaudo de Industria y Comercio con el nuevo Régimen de Tributación Simple.....	9
5. Recomendar un mecanismo de recepción documental sobre antecedentes, manejo y recaudo del ICA.....	17
Conclusiones.....	19
Referencias bibliográficas.....	21

Resumen

Teniendo en cuenta la Ley de Financiamiento para el restablecimiento del Equilibrio del Presupuesto General y particularmente el artículo 66 que hace referencia al Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación, la pérdida de autonomía de entes territoriales en el cobro de Industria y Comercio al cambio de recaudo, se recomienda recepción documental sobre antecedentes, manejo y recaudo del ICA; tener en cuenta para el caso de Industria y Comercio el consolidado que integra al Impuesto Unificado Básico del Régimen Simple, para lo cual se establece la definición del hecho generador gravable, tarifa y sujetos pasivos.

Palabras clave: pérdida autonomía, entes territoriales, industria y comercio, Régimen Tributario Simple y revisión documental.

Abstract

Taking into account the Financing Law for the restoration of the Balance of the General Budget and particularly the article 66 that which refers to the Unified Tax under the Simple Taxation Regime, the loss of the autonomy of the territorial entities in the collection of Industry and Commerce in exchange of collection, documentary reception on background, management and collection of the ICA; take into account in the case of Industry and Commerce the consolidated that integrates the Basic Unified Tax of the Simple Regime, for which the definition of the taxable event, rate and taxpayers.

Keywords: loss of autonomy, territorial entities, industry and commerce, Simple Tax Regime and documentary review.

1. Planteamiento del problema

El propósito de este estudio es analizar la pérdida de autonomía de entes territoriales en el cobro de Industria y Comercio con el Régimen de Tributación Simple de conformidad con lo establecido en la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018, que expide normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general.

2. Objetivos

2.1 Objetivo general

El propósito de este estudio es analizar la pérdida de autonomía de los Entes Territoriales, tomando como partida el cobro del Impuesto de Industria y Comercio, con el Régimen Tributario Simple. Del resultado de este análisis recomendar un mecanismo de recepción documental sobre antecedentes, manejo ICA y la Ley de Financiamiento Reforma Tributaria Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018, de conformidad con una revisión documental a partir de la doctrina, leyes y jurisprudencia.

2.2 Objetivos específicos

- a) Revisión documental sobre antecedentes, manejo ICA y la Ley de Financiamiento, con respecto al recaudo de Industria y Comercio con el nuevo Régimen de Tributación Simple.
- b) Recomendar un mecanismo de recepción documental sobre antecedentes, manejo y recaudo del ICA.

3. Introducción

El objeto del presente estudio conlleva a identificar la pérdida de autonomía de los entes territoriales con respecto al cobro del Impuesto de Industria y Comercio, con base de la nueva Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018, “por la cual se emiten normas de Financiamiento para el Restablecimiento del Equilibrio del Presupuesto General”, modificando de esta manera el Régimen Tributario Colombiano. Salvo las excepciones señaladas en la ley a partir del 1 de enero del 2019.

Teniendo en cuenta los cambios que introduce la Reforma Tributaria, el estudio, establece la necesidad de comprender la importancia del presupuesto a nivel de los entes territoriales; si se tiene en cuenta que es una herramienta de planificación y gestión para analizar las distintas formas que ayuden a la gestión de la entidad y la toma de decisiones más adecuadas.

La problemática evidenciada muestra limitaciones concernientes al flujo de recursos del ente municipal, limitando la inversión en el desarrollo acorde con las necesidades más prioritarias en cada jurisdicción. De ahí la importancia de analizar una mayor focalización por parte de la DIAN, como estrategia de confiabilidad interinstitucional. Exige mayor exactitud en el pago impuesto ICA e incluye la desagregación del recurso que podría ocasionar limitaciones en el presupuesto municipal.

4. Revisión documental sobre antecedentes, manejo ICA y la Ley de Financiamiento, con respecto al recaudo de Industria y Comercio con el nuevo Régimen de Tributación Simple.

En este aparte, es importante indicar que antes del cobro de este impuesto, estaba únicamente en cabeza de los entes territoriales, acorde con lo establecido en la Constitución, para su respectiva ejecución. Sin embargo, con la entrada en vigencia de la Ley 1943, Ley de Financiamiento o Reforma Tributaria, modificó el Régimen Tributario Colombiano, salvo las excepciones señaladas en la ley que se aplican a partir del 1 de enero de 2019. En este contexto, el recaudo de Industria y Comercio con el nuevo Régimen de Tributación Simple, la cual tiene como objetivo: reducir los cargos formales y sustanciales de los contribuyentes; al igual que simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria, e impulsa la formalización que para este caso su importancia se señala en la normativa en 1.7% del PIB, Producto Interno Bruto, para lo cual se estima la evasión del IVA, entre el 1.2% y 3.6%; entre 10.5 y 31 billones, según la DIAN. Al igual se considera relevante señalar que las empresas informales producen 2.5 veces menos que sus pares formales (Hamman y Mejía, 2011).

Por otra parte, para el caso del ICA consolidado, el cual se integra al impuesto unificado básico del Régimen Simple de Tributación, se mantiene la autonomía de los entes territoriales para la definición del hecho generador gravable, tarifas y sujetos pasivos, de conformidad con la normatividad legal vigente.

Dentro de los impuestos que comprenden e integran el régimen simple, el estudio que limita a abordar el impuesto de Industria y Comercio Consolidado (ICA), de conformidad con las tarifas determinadas por los Concejos Municipales y Distritales, según las tarifas del impuesto del ICA

consolidado se entienden integradas o incorporadas a la tarifa simple consolidada que constituyen mecanismos para la facilitación del recaudo de este impuesto.

En efecto el artículo 1 del Decreto Ley 3070 de 1983, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 14 de 1983 y se dictan otras disposiciones, obliga a todos los sujetos pasivos del ICA a llevar registros contables separados por cada municipio donde ejerzan actividades industriales, comerciales y de servicios, con el fin de establecer claramente la base gravable en cada uno de ellos.

La evolución del Impuesto de Industria y Comercio a nivel nacional, según Hommes (2010), señala que las obligaciones tributarias han tenido un avance a través de los años, a tal punto que actualmente su protagonismo es incuestionable. Sin embargo, las ciudades capitales y los municipios que mayores recursos propios generan son las que muestran en Colombia los mayores resultados en la satisfacción de las necesidades básicas. Hace énfasis, en los que tienen acceso a regalías, que no se comportan como las que poseen recursos provenientes de impuestos territoriales.

Cabe indicar, que las razones que dan a los tributos una importancia social, es porque son uno de los medios por los que el gobierno tiene ingresos, genera economía, y estos conllevan a la inversión social (educación, salud, justicia, seguridad, pobreza, e impulso a los sectores económicos), siendo fundamentales a nivel nacional e incluye el Impuesto de Industria y Comercio que posee un espacio a nivel nacional y municipal. Es por ello que este impacto tiene una importancia ineludible en la tarea del auditor tributario consistente en la verificación del correcto sistema de procedimientos para su presentación. Sin embargo, cabe señalar que a pesar de su importancia como tributo en las finanzas públicas municipales, presenta limitaciones con respecto a estudios con dicho impuesto.

Por otra parte, el análisis del Impuesto de Industria y Comercio en Colombia, según Paredes (2004), indica que la compleja legislación tributaria colombiana se divide en 2 entes, a partir de la Constitución Política de 1991 (Impuestos de orden nacional y de orden territorial). Ambos tienen el mismo nivel de importancia, pero el profesional responsable (contadores públicos y personal a cargo de los impuestos nacionales), dejando en segundo lugar a los territoriales, que, en ocasiones, generan impresiones o desconocimiento.

En este mismo sentido, el impuesto de Industria y Comercio posee su justificación económica en la contribución y que deben pagar quienes aprovechan a la infraestructura física y social, en beneficio de sus negocios y para acceder al mercado. Cabe mencionar que con el artículo 287 de la Constitución Política de 1991, establece que las entidades territoriales gozan de autonomía, para la gestión de sus intereses y dentro de los límites institucionales (Const. 1991, Art. 287). En tal virtud tendrán los siguientes derechos: gobernará por autoridades propias; ejercer las competencias que les correspondan, administrar los recursos y establecen los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, participar de las rentas nacionales. Es decir, las entidades territoriales, según la Constitución Política de 1991, ostentan gran autonomía para la gestión de sus intereses, pero esta facultad no debe entenderse en forma arbitraria, sino por el contrario debe aplicarse en el marco del respeto a lo establecido por la Constitución y la Ley. Por tanto, esta descentralización autonómica, es una reacción contra la centralización y el gigantismo del Estado – Nación. Este proceso de tendencia anticentralista está generando organizaciones supranacionales de integración económica para crear mercados comunes en que sean libres las transferencias de personas, mercancías, capitales, servicios y tecnología en correspondencia con la universalización del modelo económico capitalista afianzado y generalidades (Fonseca y Rivera, 2011, p. 156).

La Ley 14 del 6 de julio de 1983, “fortalece los fiscos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones” que determinan las bases generales de regulación del gravamen municipal de industria y comercio. En dichas normas se establece que el hecho generador del tributo es el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicio, en el contexto de la jurisdicción municipal. De ahí que el sujeto activo es el respectivo municipio, y el sujeto pasivo (personas naturales, jurídicos o sociedades de hecho), que ejerzan directa o indirectamente las actividades objeto del gravamen y la base gravable impositiva constituida por los ingresos brutos obtenidos por las personas o sociedades de hecho, reconocidas como sujetos pasivos.

A partir del proceso de globalización o apertura económica, las empresas colombianas establecen procesos de cambio, atribuyéndoles un papel de relevancia en el Impuesto de Industria y Comercio, ya que el mal manejo de dicho tributo generará sobrecostos en la rentabilidad de cualquier actividad económica, dentro del territorio nacional. Sin embargo, las pymes tienen dificultades a la hora de tributar debido a que por estar en vía de desarrollo no cuentan con un departamento o áreas específicas de impuestos municipales dentro de su estructura organizacional, lo contrario a las grandes empresas que, si lo tienen, quien en muchas ocasiones se abstienen de tributar o lo hacen de manera incorrecta generando problemas futuros en la parte impositiva.

Por otra parte, dependiendo del municipio las alcaldías relacionan el Impuesto de Industria y Comercio, con otros impuestos y sobretasas, por ejemplo impuesto avisos y tableros, sobretasa bomberil, correspondiente aproximadamente al impuesto a pagar, por impuesto de industria y comercio, comportamiento que interfiere en el recaudo de industria, si se tiene en cuenta que en las empresas se toma como un rubro de impuesto municipal global denominado impuesto de industria y comercio. Por consiguiente, para establecer si hay lugar al pago del impuesto de Industria y Comercio es necesario verificar cuál es la actividad económica realizada y si esta se

enmarca en el hecho generado contemplado en la normatividad; posteriormente, se verifica si dicha actividad tiene algún tratamiento preferencial (exención del pago conforme al acuerdo municipal), o si es una actividad clasificada como sujeta por la ley; determinando si quien realiza la actividad corresponde a los sujetos pasivos del tributo definidos en cada uno de los acuerdos municipales.

Mediante el Decreto Ley 3070 de 1983, indica que los contribuyentes que realizan actividades comerciales o de servicios en más de un municipio a través de sucursales o agencias, constituidas de acuerdo con lo establecido con los artículos 263 y 264 del Código de Comercio, deberán registrar su actividad en cada municipio y llevar registros contables que permitan la determinación del volumen de operaciones realizadas en dichas jurisdicciones (tales ingresos constituirán la base gravable). De ahí, que la Ley 14 de 1983, aclara que ningún contribuyente, aunque ejerza varias actividades diferentes municipios están obligados a tributar sobre el más de 100% de sus ingresos brutos debidamente demostrados.

Por consiguiente, la reforma que introdujo la nueva Constitución consistió en agregar expresamente que los elementos esenciales de los impuestos, esto es los sujetos activos y pasivos hechos generadores, base gravable y tarifas debe fijarse directamente por la ley y la ordenanza, en el caso de los impuestos municipales. Por tanto, que la modificación consagrada en el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia de 1991, señala que en tiempos de paz solamente el Congreso, Asambleas Departamentales, Consejos Distritales y Municipales, podrán imponer contribución fiscal o parafiscal. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar directamente los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, al igual que las tarifas de los impuestos.

En síntesis, la persona debe estar preparada para cancelar el impuesto:

Cuando la imposición de gravámenes cubre situaciones o hechos que ya está fuera de su control y previsión. La imposición de los tributos requiere la predeterminación de los mismos y de

las reglas exigibles a los contribuyentes, a objeto de evitar el abuso del gobernante y de permitir a quienes habrán de pagarlos, la planeación de sus propios presupuestos y la proyección de sus actividades tomando en consideración la carga tributaria que le corresponderá asumir por razones de ella (Fonseca y Rivera, 2011, p. 178).

Establece cargos de inconstitucionalidad, donde el demandante afirma que la ley vulnera el principio de autonomía de los entes territoriales al asumir un tributo de carácter local y dejando sin efecto la protección constitucional de la descentralización. Por tanto, vulnera los artículos 283 y 338 de la Constitución Política de 1991 donde el primero al desconocer el apartado en donde el constituyente le confirió autonomía a las entidades territoriales para administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; y en el segundo se desconoce que los consejos distritales y municipales podrá imponer contribuciones fiscales y parafiscales (Ley 1943, 2018, Art. 283 y 338).

Por tanto, para el accionante, el impuesto de Industria y Comercio, su y complementario de avisos y tableros como la sobretasa bomberil son impuestos en donde el sujeto activo es el municipio o los distritos, respectivamente, por ende los únicos facultados para recaudarlos y por esto al haberse determinado con la Ley 1943, en cabeza de la DIAN en recaudo de estos impuestos, se está vulnerando el principio constitucional de la autonomía local.

Se establecen los objetivos del proceso investigativo que hacen referencia a: revisión documental Ley 1943 de 2018, con respecto a la inclusión del impuesto de Industria y Comercio con el nuevo Régimen de Tributación Simple; describir los cambios más relevantes que introduce la reforma en el recaudo de Industria y Comercio con el nuevo Régimen de Tributación Simple. Al igual que incorpora un modelo de tributación opcional de determinación integral, de causación anual, con anticipos bimestrales por parte de los contribuyentes que opten voluntariamente por

acogerse al Régimen Simple que cobijaría al Impuesto de Renta y Complementarios, Impuesta al Consumo, Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios de avisos y tableros.

No podrán obtener por el Régimen Simple principalmente los extranjeros, dentro del sistema financiero en general, incluyendo los microcréditos y las sociedades que en esencia tengan una relación laboral con sus socios. Sistema que realmente conlleva a reducir los cargos formales y sustanciales; impulsa la formalidad y en general simplifica y facilita el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al Régimen Tributario Simple.

El pago de los impuestos de renta, consumo e ICA, en una sola tarifa sobre los ingresos brutos, éste último tributario con una única tarifa incorporada del 0.6%, sin retención en la fuente; facilitará su fiscalización en tiempo real, con la facturación electrónica, tal como ocurre en las principales administraciones de impuestos del mundo. Por ejemplo: las tarifas según actividad oscilan entre el 2.6% para las empresas comerciales y el 13.6% por la de servicios.

A los municipios se les trasladará el recaudo correspondiente al 0.6% de la renta, aunque esto no resulte tan efectivo para sus presupuestos de ingresos. Por ejemplo: en el municipio de Bucaramanga, el promedio de recaudo entre los años 2017 hasta octubre de 2018, son impuestos en un 60% e intereses y sanciones en un 40%. Un porcentaje que no se conoce iría al nivel central y regresaría, pero posiblemente es del 40% (Vásquez, 2018, p. 32).

Con base en la Ley de Financiamiento, se emite normas, se incluye el Impuesto de Industria y Comercio, para combatir la evasión y el abuso de medidas para la reactivación económica y disposiciones finales.

Con respecto a la deducción del Impuesto de Industria y Comercio tiene una modificación dado que se podría seguir manejando como deducción en un 100%, como hasta ahora lo contempla la normatividad; o tomarse el 50% de dicho valor de un descuento tributario del 100%, a partir del

año 2022. Se ratifica que los costos de afiliación pagados a los gremios, son deducibles en renta (Ley 1943, 2018).

Las autoridades municipales y distritales competentes deben informar a la DIAN, a más tardar el 31 de enero de cada año, todas las tarifas aplicables para esa vigencia a título del impuesto de Industria y Comercio, consolidado dentro de su jurisdicción y en caso que se modifiquen las tarifas, las autoridades municipales y distritales deben actualizar la información dentro del mes siguiente (Decreto 1468, 2019).

El Artículo 908, de la Ley 1943 de 2018, parágrafo 3. Cuando un mismo contribuyente del Régimen Simple de Tributación (Simple) realice dos o más actividades empresariales, este estará sometido a la tarifa simple consolidada más alta, incluyendo la tarifa del impuesto al consumo. El formulario que prescriba la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), debe permitir que los contribuyentes reporten los municipios donde son desarrolladas sus actividades y los ingresos atribuidos a cada uno de ellos. Lo anterior con el propósito que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público pueda transferir los recursos recaudados por concepto de impuesto de Industria y Comercio consolidado al municipio o distrito que corresponda (Resolución 0057, 2019).

Para el accionante, el impuesto de Industria y Comercio, su complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil, son impuestos en donde el sujeto activo es el municipio o los distritos, respectivamente, por ende, los únicos facultados para recaudarlos, y por esto al haberse determinado con la Ley 1943 de 2018 en cabeza de la DIAN el recaudo de estos impuestos, se está vulnerando el principio constitucional de autonomía local.

5. Recomendar un mecanismo de recepción documental sobre antecedentes, manejo y recaudo del ICA

Para los cargos de institucionalidad, la Ley de Financiamiento, expresa que vulnera el principio de autonomía de los Entes Territoriales, al asumir el Estado como tributo de carácter local y dejando sin efecto la protección constitucional de la descentralización. Es decir, vulnera el artículo 283 y 338 de la Carta Magna, donde el primero al desconocer el apartado donde el constituyente confirió autonomía las Entidades Territoriales para administrar los recursos y establecer los tributos necesarios en cumplimiento de sus funciones; en el artículo 338 desconoce que los Consejos Distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales (Corte Constitucional, C-368-2019).

Para el caso del sujeto pasivo, el Impuesto de Industria y Comercio, son impuestos donde el sujeto activo (municipio o distrito) son los únicos facultados para su recaudo, determinado con la Ley de Financiamiento en cabeza de la DIAN, por tanto, el recaudo de estos impuestos está vulnerando el principio constitucional de autonomía local.

Por otra parte, la Corte Constitucional declara exequible el artículo 66 de la Ley de Financiamiento, si se tiene en cuenta que posee excepciones frente a la determinación de la gestión del tributo e interfiere en la administración del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, es así que el impuesto una vez recaudado será transferido bimestral a las entidades territoriales, con la facultad de administrarlos sin vulnerar el principio de Autonomía Territorial, propia del Estado Social de Derecho (Corte Constitucional, C-368-2019).

Ahora bien, aunque el Decreto 1468 de 2019, establece la reglamentación de el régimen simple de tributación-SIMPLE, deben los municipios establecer en sus procesos de

investigación, fiscalización, determinación y liquidación del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, las pautas para el seguimiento de los contribuyentes que se acogieron a este régimen, como quiera que ya los entes territoriales no tienen la función de recepción directa de la obligación formal, como es la presentación de la declaración y la obligación sustancial que es el pago del tributo, de las vigencias gravables correspondientes.

En cuanto a los complementarios que se cobren junto con el Impuesto de Industria y Comercio, como avisos y tableros y la sobretasa bomberil, y los descuentos por pronto pago, saldos a favor y anticipos, no es claro como liquidar y declarar dichos valores, por parte del sujeto pasivo, y mucho menos, la fiscalización por parte del sujeto activo, en razón a que la dirección de impuestos y aduanas nacionales-DIAN, no ha publicado a la fecha, formulario de declaración anual del nuevo régimen de tributación, para al menos establecer si estos valores serán tenidos en cuenta.

Es importante que el funcionario público encargado de la oficina de recaudo de impuestos para los entes territoriales, sean capacitados en los lineamientos establecidos por la Ley 1943 de Financiamiento, para que desarrollen las actividades correspondientes de forma adecuada.

Igualmente, ante la nueva forma de recaudación del impuesto de Industria y Comercio, impuesta unilateralmente, debe haber acompañamiento y fortalecimiento tecnológico entre la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN y los entes territoriales, para que se genere al menos seguridad de la información, especialmente a los municipios, los cuales tienen desventaja, ya que no van a tener el control del recaudo frente a estos contribuyentes.

Adquisición de perfiles idóneos para el manejo, control y seguimiento de las declaraciones de ICA y de los obligados a presentarlas antes de la prescripción de la obligación.

Es necesario aclarar que el gobierno del presidente Iván Duque Marqués, presentó un nuevo proyecto de reforma tributaria, en la Cámara de Representantes, ante la declaratoria de inexequibilidad de la Ley 1943 de 2018, por parte de la Corte Constitucional, por vicios de procedimiento durante el trámite y aprobación de la llamada Ley de Financiamiento (Corte Constitucional, C-481,2019).

Aunque la inexequibilidad de la Ley de Financiamiento, como se menciona anteriormente, se declaró con ocasión a vicios de procedimiento, también es cierto que la Corte Constitucional ya se había referido al Régimen simple de Tributación (Corte Constitucional, C-368,2019), precisamente frente a la autonomía de los entes territoriales, dejando la exequibilidad del SIMPLE, por lo que se supone que el nuevo proyecto de reforma tributaria se dejará intacto frente al mismo.

En razón a lo anterior, y frente a la actitud juiciosa del gobierno nacional al radicar el nuevo proyecto de reforma tributaria, para subsanar el impase de la inexequibilidad de la Ley 1943 de 2019, que muy seguramente tendrá aprobación del Congreso Nacional antes de finalizar la presente anualidad, lo que coincidirá con el termino de eficacia la Ley de Financiamiento, es decir hasta el 31 de diciembre de 2019.

Conclusiones

Mediante la revisión documental sobre antecedentes, manejo ICA y la Ley de Financiamiento Reforma Tributaria (Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018), al cambio de recaudo de Industria y Comercial con el nuevo Régimen de Tributación Simple, se indica que antes del cobro de dicho impuesto estaba únicamente en cabeza de los entes territoriales, establecido en la constitución.

Pero con la entrada en vigencia de la ley de financiamiento o reforma tributaria se modificó el régimen tributario colombiano.

Para el caso del Impuesto de Industria y Comercio consolidado se integra al impuesto unificado básico del régimen simple de tributación manteniendo la autonomía de los entes territoriales, para la definición del hecho generador gravable, tarifa y sujetos pasivos, acorde con la normatividad legal vigente.

Es relevante tener presente que el Impuesto Unificado, bajo el Régimen Simple de Tributación, se convierte en un modelo opcional, integral, de declaración anual y anticipo trimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta e integra otros impuestos a cargo de los contribuyentes que obtienen voluntariamente por acogerse al mismo.

Se busca generar un Sistema Unificado de Tributación que haga más fácil a los contribuyentes del Régimen Tributario Simple, cumplir con sus obligaciones tributarios y otorgarles ciertos beneficios o estímulos que recaen sobre las contribuciones del orden nacional y municipal a cargo de los mismos para estimular su formalización y contribución al erario público.

No sobra indicar que los municipios van a tener menos flujo de efectivo y van a tener que ajustar el presupuesto, priorizando las necesidades para poder dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal, acorde con la vigencia; además, de tener en cuenta que este recaudo pertenece a recursos propios que serán girados por la DIAN de manera bimestral.

Cabe resaltar que, aunque se declaró la inexecutable de la Ley de Financiamiento (Corte Constitucional, C-481,2019), también es cierto que el gobierno del presidente Duque presentó el proyecto de reforma tributaria que reemplazaría la Ley 1943 de 2018, por lo que el análisis realizado en este trabajo de investigación, no ha sido en vano, ya que se espera, que se apruebe

casi en su integridad el mencionado proyecto de ley, especialmente, lo dispuesto por el legislador en relación al régimen simple de tributación.

Referencias bibliográficas

Constitución Política de Colombia [Const]. (7 de Julio de 1991). Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=4125>

Corte Constitucional de Colombia, Auto No.190 (MP.Cristina Pardo Schlesinger 10 de abril de 2019). Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2019/a190-19.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (16 de octubre de 2019). Comunicado No.41 - Expediente 13207, Sentencia C-481. *La corte constitucional declaró la inexecutable de la ley de financiamiento en su integridad, por haberse desconocido en el curso del debate parlamentario los principios de publicidad y consecutividad. La declaratoria de la inexecutable producirá efectos a partir del 1º de enero de 2020f.* Bogotá, Colombia: M.P. Alejandro Linares Cantillo. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/No.%2041%20comunicado%2016%20de%20octubre%20de%202019.pdf>

Decreto Ley No.3070. (3 de noviembre de 1983). *Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 14 de 1983 y se dictan otras disposiciones.* Bogotá, Colombia: Diario Oficial No.36376. Obtenido de <http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1511373>

Decreto No.1468. (13 de agosto de 2019). *“Por el cual se reglamenta el numeral 7º del párrafo 3º del artículo 437 y los artículos 555-2 y 903 al 916 del estatuto tributario, se modifica y*

- adiciona el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, y se adiciona el Decreto 1068.* Bogotá, Colombia: Diario Oficial No.51045. Obtenido de http://legal.legis.com.co/document/Index?obra=legcol&document=legcol_bd01d5462a634fe6af076a1c201a90b3
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). (12 de marzo de 2019). Oficio No.567. *Régimen Unificado de Tributación SIMPLE.* Bogotá, Colombia: Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina. Obtenido de <http://www.iusveritas.com/bancoarchivos/368>
- Fonseca, H., & Rivera, L. (2011). *Constitución Nacional actualizada y comentada.* Bogotá: Editorial Fondo Educativo Panamericana.
- Hamman, F., & Mejía, L. (2011). Formalizando la informalidad empresarial en Colombia. . *Borradores de Economía No. 676.* Bogotá, Colombia: Banco de la República.
- Hombres, R. (23 de agosto de 2010). Desarrollo municipal, inversión e impuestos. *Diario El Portafolio.* Obtenido de <https://www.portafolio.co/opinion/rudolf-hombres/desarrollo-municipal-inversion-e-impuestos-123360>
- Ley No.14. (06 de julio de 1983). *Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones.* Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 36.288. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=267>
- Ley No.1468. (30 de junio de 2011). *Por la cual se modifican los artículos 236, 239, 57, 58 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.* Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 48.116. Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1468_2011.html
- Ley No.1943. (28 de diciembre de 2018). *Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 50.820. Obtenido de
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1943_2018.html

Paredes, J. (2004). *Ingresos tributarios en Santander. Análisis comparativo en algunos departamentos y ciudades capitales del país 1998-2002*. Obtenido de Banco de la República:

https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/2004_1.pdf

Resolución No.0057. (13 de septiembre de 2019). *Por la cual se prescribe un formulario para el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el año 2019*. Dirección de Impuestos y

Aduanas Nacionales. Obtenido de

<https://www.dian.gov.co/normatividad/Normatividad/Resoluci%C3%B3n%20000057%20de%2013-09-2019.pdf>

Vásquez, G. (2018). *Industria y comercio dentro del régimen simple de tributación*. Obtenido de Accounter: <https://www.accounter.co/boletines/gabriel-vasquez-tristancho-industria-y-comercio-dentro-del-regimen-simple-de-tributacion.html>